



Hablemos de la Resolución 000213 del 23 de mayo de 2025.

¿Cuál es su objetivo?.

- Crear nuevos plazos para el reporte de la información exógena tributaria del año gravable 2024
- Modificar el inciso 1 del artículo 70 de la Resolución 000162 de 2023.

¿Qué Regula de forma general la Resolución 162 de 2023?.

- Plazos para el reporte de la información exógena
 - Forma en que debe reportarse.
 - Causal de exoneración por indisponibilidad o contingencia del deber de reportar dentro de esos plazos
 - Termino para reportar en caso de contingencia
- Contexto.**

Antiguo texto “Artículo 70 Res 162 de 2023

¿Qué plazos determinaba?

Artículo 65. PLAZOS PARA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN ANUAL Y ANUAL CON CORTE MENSUAL.

La información a que se refieren los artículos 2 al 41, 43 al 47, 49 al 53 y 55 al 62 de la presente Resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un gran contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una persona natural y asimilada:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	24 de abril de 2025 y en adelante el 24 de abril para cada uno de los años subsiguientes.
2	25 de abril de 2025 y en adelante el 25 de abril para cada uno de los años subsiguientes
3	28 de abril de 2025 y en adelante el 28 de abril para cada uno de los años subsiguientes
4	29 de abril de 2025 y en adelante el 29 de abril para cada uno de los años subsiguientes
5	30 de abril de 2025 y en adelante el 30 de abril para cada uno de los años subsiguientes
6	05 de mayo de 2025 y en adelante el 05 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
7	06 de mayo de 2025 y en adelante el 06 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
8	07 de mayo de 2025 y en adelante el 07 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
9	08 de mayo de 2025 y en adelante el 08 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
0	09 de mayo de 2025 y en adelante el 09 de mayo para cada uno de los años subsiguientes

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
01 a 05	12 de mayo de 2025 y en adelante el 12 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
06 a 10	13 de mayo de 2025 y en adelante el 13 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
11 a 15	14 de mayo de 2025 y en adelante el 14 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
16 a 20	15 de mayo de 2025 y en adelante el 15 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
21 a 25	16 de mayo de 2025 y en adelante el 16 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
26 a 30	19 de mayo de 2025 y en adelante el 19 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
31 a 35	20 de mayo de 2025 y en adelante el 20 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
36 a 40	21 de mayo de 2025 y en adelante el 21 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
41 a 45	22 de mayo de 2025 y en adelante el 22 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
46 a 50	23 de mayo de 2025 y en adelante el 23 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
51 a 55	26 de mayo de 2025 y en adelante el 26 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
56 a 60	27 de mayo de 2025 y en adelante el 27 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
61 a 65	28 de mayo de 2025 y en adelante el 28 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
66 a 70	29 de mayo de 2025 y en adelante el 29 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
71 a 75	30 de mayo de 2025 y en adelante el 30 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
76 a 80	03 de junio de 2025 y en adelante el 03 de junio para cada uno de los años subsiguientes
81 a 85	04 de junio de 2025 y en adelante el 04 de junio para cada uno de los años subsiguientes
86 a 90	05 de junio de 2025 y en adelante el 05 de junio para cada uno de los años subsiguientes
91 a 95	06 de junio de 2025 y en adelante el 06 de junio para cada uno de los años subsiguientes
96 a 00	09 de junio de 2025 y en adelante el 09 de junio para cada uno de los años subsiguientes

Justa Defensa S.A.S.

NIT.901.641.438-0

justaservicioslegalesjsutadefensa@gmail.com / contactenos@justadefensa.com.co

<https://www.justadefensaabogados.com/> / Cel. 320.474.5259.



¿Qué determinaba el Artículo 70 de la resolución 000162 de 2023?

*“Artículo 70 .CONTINGENCIA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los sistemas de información y servicios digitales que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de **los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información**, sin que ello implique extemporaneidad y pudiendo en todo caso el informante presentarla con anterioridad.*

Interrogantes que surgían con la aplicación del artículo anterior.

- Desde que momento aplicaba la contabilización de los ochos (8) días siguientes:
 - a) De la fecha del ultimo vencimiento del calendario, y (8) días siguientes
 - b) Desde la fecha en que estuviese disponible la pagina de la DIAN.
 - c) Desde la fecha del vencimiento de la obligación del contribuyente.
- No existía por parte de la DIAN obligación de certificar la indisponibilidad d ellos servicios o contingencias.
- La interpretación de este artículo es abierta, situación que no se recomienda en Iso actos administrativos pues crea diversas posturas para la aplicación del acto administrativo.
-

CONTINGENCIA DE 2025 Y SOLUCIÓN JURÍDICA.

1. En el comunicado de prensa No. 050 de fecha 20 de mayo la DIAN **“propuso”** el siguiente calendario.

Últimos dos dígitos del NIT	Nueva fecha límite de presentación
01 a 10	28 de mayo de 2025
11 a 20	3 de junio de 2025
21 a 30	4 de junio de 2025
31 a 40	5 de junio de 2025
41 a 50	6 de junio de 2025
51 a 60	9 de junio de 2025
61 a 70	10 de junio de 2025
71 a 80	11 de junio de 2025
81 a 90	12 de junio de 2025
91 a 00	13 de junio de 2025

Es fundamental señalar que esto es una propuesta y que los boletines o comunicados de prensa no tienen fuerza vinculante, así que en teoría en ese momento tan solo era una alternativa.

Sin embargo, generalmente estos comunicados son el resultado de la posición de la entidad y se convierten en resoluciones, pero procuran socializarlos con los gremios, los contribuyentes para efectos de participación ciudadana como herramienta de análisis

2. Posteriormente se emitió la **Resolución el 213 de mayo de 2025,**

Que reiteramos tiene los siguientes objetivos jurídicos.

- Crear nuevos plazos para el reporte de la información exógena tributaria del año gravable 2024

[Justa Defensa S.A.S.](#)

[NIT.901.641.438-0](#)

justaservicioslegalesjsutadefensa@gmail.com / contactenos@justadefensa.com.co

<https://www.justadefensaabogados.com/> / Cel. 320.474.5259.



- Modificar el inciso 1 del artículo 70 de la Resolución 000162 de 2023.

Frente a la obligación y plazos de reportar la información exógena, se tiene entonces que, conforme a la parte resolutive de este acto administrativo que las nuevas fechas que aplican son:

Artículo 1. **Plazo especial (aplica únicamente para la contingencia 2025)** para el reporte de la información exógena tributaria del **año gravable 2024. (contingencia 2025)** Los obligados a reportar información exógena tributaria por el año gravable 2024 que **tenían vencimiento entre el 12 de mayo de 2025 al 13 de junio de 2025 (vencimientos del artículo 65 e inicialmente programados para los años 2025)** de conformidad con el artículo 65 de la Resolución 00162 de 2023, deberán reportarla a más tardar en las siguientes fechas:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

Último Dígito	Fecha
9 y 0	28 de mayo de 2025

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES:

Últimos dos Dígitos	Fecha
01 a 10	28 de mayo de 2025
11 a 20	03 de junio de 2025
21 a 30	04 de junio de 2025
31 a 40	05 de junio de 2025
41 a 50	06 de junio de 2025

Últimos dos Dígitos	Fecha
51 a 60	09 de junio de 2025
61 a 70	10 de junio de 2025
71 a 80	11 de junio de 2025
81 a 90	12 de junio de 2025
91 a 00	13 de junio de 2025

¿Qué pasa entonces con el artículo 70 de la Resolución 162 de 2023?

Desde la práctica jurídica un acto administrativo (resolución) se modifica a través de otro acto administrativo,(resolución) y generalmente desarrollan el cumplimiento de una obligación, en casos específicos crean obligaciones **(no aplica para impuestos ya que estos se crean a través de leyes)** así las cosas:

(...) “el inciso 1 del artículo 70 de la Resolución 000162 de 2023 para establecer de manera clara e inequívoca que en eventos de contingencia de los servicios informáticos para el reporte de la información exógena tributaria, los contribuyentes cumplirán con su obligación sin lugar a sanciones de extemporaneidad dentro de los ocho (8) días hábiles, una vez la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN comunique que los servicios informáticos han sido reestablecidos. Así, por ejemplo, si en el año 2026 se decreta una contingencia el 14 de mayo de 2026 (primer vencimiento de personas jurídicas) y se levanta el día 15 de mayo de 2026 (segundo vencimiento de personas jurídicas), las personas jurídicas que tuvieron vencimientos en esas fechas (aquellos cuyo último dígito del NIT está comprendido en el rango de 01 a 10), deberán presentar su información exógena, sin liquidar sanción de extemporaneidad, a más tardar el día 28 de mayo de 2026. Es decir, 8 días hábiles después de que se levante la contingencia” (...)

[Justa Defensa S.A.S.](#)

[NIT.901.641.438-0](#)

justaservicioslegalesjutadefensa@gmail.com / contactenos@justadefensa.com.co

<https://www.justadefensaabogados.com/> / Cel. 320.474.5259.



Nuevo texto.

Artículo 2. Modificar el inciso 1 del artículo 70 de la Resolución 000162 de 2023. Modifíquese el inciso 1 del artículo 70 de la Resolución 000162 de 2023, el cual quedará, así:

*"Artículo 70. CONTINGENCIA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los sistemas de información y servicios digitales que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante deberá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los **ocho (8) días hábiles siguientes** al comunicado expedido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en donde indica que el servicio informático ha sido restablecido, sin que ello implique extemporaneidad y pudiendo en todo caso el informante presentarla con anterioridad. **[solucionó el término de la contabilización de términos]**"*

Esto significa que el texto anterior **queda sin aplicación**. Pues recoge todos los eventos de los NIT que sufrieron la contingencia independientemente si son grandes contribuyentes, personas jurídicas o naturales

Que el nuevo texto aplicara para contingencias **futuras**, ya que para cubrir las necesidades de esta contingencia se estipulo el nuevo plazo con la Resolución 213 de 23 de mayo 2025 y los plazos establecidos en ella.

¿Cuál es la base jurídica de esta interpretación?

"Artículo 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación". Resolución 213 de 23 de mayo 2025

En Colombia, una resolución, como acto administrativo, comienza a aplicarse desde el día siguiente a su publicación o notificación, según sea de carácter general o individual. Si se interponen recursos contra la resolución, la aplicación se pospondrá hasta el día siguiente a la resolución de los recursos.

Lo anterior con base en lo que reglamenta la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los **actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales**, según el caso.

ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

2. Desde **el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión** sobre los recursos interpuestos. **En este caso desde el lunes 26 de mayo de 2025.**

Artículo 89: Este artículo indica que, **salvo disposición legal en contrario**, los actos en firme serán suficientes para que las **autoridades puedan ejecutarlos de inmediato**, lo que refuerza la idea de que la publicación es el acto que **da inicio a la vigencia del acto administrativo**

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, (...) 2. El de apelación, (...)

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, (DIAN) superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

ARTÍCULO 75. Improcedencia. **No habrá recurso contra los actos de carácter general**, LA RESOLUCION 213 DE 2025 es un acto administrativa de carácter general (...)

Justa Defensa S.A.S.

NIT.901.641.438-0

justaservicioslegalesjutadefensa@gmail.com / contactenos@justadefensa.com.co

https://www.justadefensaabogados.com/ / Cel. .320.474.5259.



En relación con su interrogante relacionado con los eventuales vicios de legalidad que puedan encontrarse en las decisiones objeto de consulta, resulta necesario señalar que, la Ley 1437 de 2011, dispone **la presunción de legalidad de los actos administrativos mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo**, y son de cumplimiento **obligatorio**. Además, la Corte Constitucional ha sostenido que la promulgación de una ley o acto administrativo, que se realiza mediante su publicación en el Diario Oficial, es un requisito esencial para su vigencia y oponibilidad.

Esto se encuentra respaldado por la jurisprudencia que establece que la vigencia de los actos administrativos se inicia con su publicación, asegurando así el principio de publicidad y la seguridad jurídica.

Por lo tanto, la Ley 1437 de 2011, a través de sus artículos mencionados, establece claramente que **las resoluciones y actos administrativos** rigen a partir del **día siguiente a su publicación en el Diario Oficial**

Conclusiones.

- a) Para la contingencia del año 2025 y en relación con todos los NIT, independientemente del calendario propuesto en el artículo 65 de la Resolución 162 de 2023. Les aplica el nuevo calendario establecido en la Resolución 213 DE 2015.
- b) Para las **nuevas contingencias** se aplicará la **modificación** del artículo 70 de la Resolución 162 de 2023. Es decir.

*Podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los **ocho (8) días hábiles siguientes** al comunicado expedido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en donde indica que el servicio informático ha sido restablecido, sin que ello implique extemporaneidad y pudiendo en todo caso el informante presentarla con anterioridad. **[solucionó el término de la contabilización de términos]***

EJEMPLO PRÁCTICO.

El contribuyente persona jurídica con los últimos dos(2) dígitos se le vence el plazo el **20 de junio de 2026**.

La DIAN emite un comunicado de prensa el día **19 de junio de 2026**, señalando la indisponibilidad del servicio y **declarando la contingencia**.

La DIAN emite un comunicado el **26 de junio de 2026** indicando que se **supero la contingencia**

Como aplicamos el término. Es decir que desde el **30 de junio de 2026 (ya que el 27 de junio es sábado, el 28 de junio domingo y el 29 de junio 2026, es lunes festivo)** tendrá (8) días hábiles siguientes al **comunicado de la DIAN** que superó la contingencia El termino hábil será el **30 de junio de 2026** y hasta el **09 de julio de 2026**.

- c) No es posible ya aplicar el anterior articullo 70 bajo ninguna circunstancia, puesto fue modificado y dejo de ser.

Recomendaciones.

1. Si usted encuentra que la pagina no esta funcionando o no el permite cargar la actividad guarde registro, puede ser útil como prueba de fuerza mayo o caso fortuito en el caso de discutir una sanción, o si usted es contador particular, o presta servicios contables a través de una empresa, puede ser la prueba de exoneración de responsabilidad e incumplimiento contractual.
2. No existe posibilidad que a unos NIT se aplique un calendario anterior y a otros el calendario actual, sin importar los vencimientos y que dígitos de NIT sean, aplique el calendario de la nueva resolución, hasta que esta no hay sido suspendida o anulada por el Consejo de Estado. (*órgano de cierre en materia administrativa*)

Justa Defensa S.A.S.

NIT.901.641.438-0

justaservicioslegalesjsutadefensa@gmail.com / contactenos@justadefensa.com.co

https://www.justadefensaabogados.com/ / Cel. 320.474.5259.



3. Si la página falla y la DIAN emite comunicado de indisponibilidad del servicio o contingencia, entonces usted sabe que tendrá (8) días hábiles contados desde el día siguiente a esa contingencia sea declarada superada para presentar cumplir con la obligación de presentar la información exógena
4. Aplique y prográmese para las fechas del nuevo calendario es decir el de la resolución 213 de 2025, hasta tanto no existe un comunicado oficial que suspenda los efectos de esta ley.
5. No crea en todo lo que lee ve o escucha en las redes sociales y asesórese con abogados expertos en derecho administrativo

Cordialmente

Manuel Gabriel Díaz Galvis.

Abogado. - Universidad Militar Nueva Granada.

Abogado especialista en derecho administrativa Universidad Militar Nueva Granada.

Abogado especialista en derecho procesal, probatorio y oralidad Universidad Libre de Colombia.

Director Jurídico-Justa Defensa SAS

[Justa Defensa S.A.S.](#)

[NIT.901.641.438-0](#)

justaservicioslegalesjutadefensa@gmail.com / contactenos@justadefensa.com.co

<https://www.justadefensaabogados.com/> / [Cel. .320.474.5259.](tel:3204745259)